

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO “EL IEPC GUERRERO”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA LUZ FABIOLA MATILDES GAMA Y EL MAESTRO PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C. EN LO SUCESIVO “LA AMCEE”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, MAESTRA FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ, ASÍ COMO POR SU VICEPRESIDENTA, LICENCIADA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, en México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Que combatir el fenómeno de la discriminación, la violencia de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) es fundamental; en primer término, para el reconocimiento, goce y disfrute efectivo de los derechos humanos; en segundo, para el desarrollo sostenible de la nación, por ello, es responsabilidad del Estado, prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia en razón de género en todos los ámbitos y modalidades.
- III. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México el 23 de marzo de 1981, establece en el artículo 7 que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.
- IV. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México el 19 de junio de 1998, menciona en su artículo 4 inciso j, que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos

públicos, incluyendo la toma de decisiones; y del artículo 5 de la Convención anteriormente referida, se desprende que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Menciona también que los Estados reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

- V. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos político-electorales por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos (Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES).
- VI. Que el 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas modificaciones a la legislación son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la VPMRG, las cuales han tenido impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) en las entidades federativas.
- VII. El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdos INE/CG163/2020 e INE/CG164/2020, el Consejo General del INE aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto y al Reglamento de Elecciones, respectivamente, con el objetivo de armonizar los elementos básicos de la reforma en materia de VPMRG.
- VIII. Mediante Acuerdo INE/CG174/2020, aprobado el 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE reformó y adicionó diversas disposiciones de los Reglamentos de Fiscalización y de Comisiones con el propósito de armonizar la normatividad electoral en materia de VPMRG.
- IX. El 21 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG198/2020, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con motivo de la reforma legal en materia de VPMRG.
- X. El 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG252/2020, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG.
- XI. Mediante Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del INE, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, se emitieron los "Lineamientos

para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género", en acatamiento a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- XII. Mediante Acuerdo INE/CG517/2020, fechado el 28 de octubre del 2020, el Consejo General del INE aprueba los Lineamientos de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.
- XIII. A través del Acuerdo INE/CG572/2020 del 18 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE aprueba los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021.
- XIV. Mediante el Acuerdo INE/CG691/2020, del 21 de diciembre del 2020, el Consejo General del INE aprueba los Modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.
- XV. El 02 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 462 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, en que se establecieron reglas específicas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
- XVI. En el marco de las actividades del Programa Anual de Trabajo 2020-2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) y del Convenio de Colaboración firmado en marzo de 2021 entre el Instituto Nacional Electoral y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE), se adoptó como compromiso la creación de la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular. El objetivo de esta Red fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, violencia política contra las mujeres en razón de género y cómo denunciarla, fiscalización y redes de apoyo con la finalidad de orientarlas durante el proceso electoral 2021.
- XVII. El 6 de mayo de 2021, se realizó la primera conferencia para las candidatas, denominada: El ABC de la fiscalización en las campañas electorales y con ello la instalación de la Red Nacional de Candidatas.
- XVIII. Posteriormente, el 20 de mayo de 2021, se realizó la segunda conferencia denominada: Seguridad y Mejores Prácticas en Twitter. Adicionalmente se integró un repositorio documental que fue difundido entre las candidatas y redes sociales para su consulta.
- XIX. El 04 de febrero de 2021, "EL IEPC GUERRERO", realizó su adhesión al Programa "Red Nacional de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para

dar seguimiento a los casos de VPMRG en el proceso electoral 2020 – 2021”. Derivado de ello, conformó la señalada red y realizó las actividades contenidas en el programa, mismas que se encuentran descritas en los diversos informes rendidos a la AMCEE.

- XX. Con fecha 25 de febrero de 2022, la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, aprobó el Acuerdo 002/CEIGND/25-02-2022, mediante el cual se aprobó la implementación de la Red Estatal de Mujeres Electas AMCEE para el Estado de Guerrero, edición 2022.
- XXI. El 02 de enero de 2024, “**EL IEPC GUERRERO**” recibió vía correo electrónico la invitación por parte de “**LA AMCEE**” para adherirse al proyecto de **Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas**, consistente en implementar en cada OPLE:
- La **Red de Candidatas**, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, o en su caso Extraordinario, y los Procesos Electivos por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) 2023-2024.
 1. En la que se realizarán las acciones dirigidas a las mujeres precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular.
 - La **Red de Mujeres Electas**, durante el ejercicio del cargo: En la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, o en su caso Extraordinario y en los Procesos Electivos por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) 2023-2024.

El objetivo general de la Red de Candidatas es establecer una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular durante las contiendas locales 2023-2024, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible violencia política en razón de género y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

Lo anterior, se concreta en cuatro objetivos específicos:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante su participación en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, o en su caso Extraordinario y, en los Procesos Electivos por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) 2023-2024.
2. Brindar orientación para presentar denuncia de VPMRG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPMRG.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por violencia política contra las mujeres en razón de género.

La Red de Candidatas se integrará por las mujeres que participen como Precandidatas y Candidatas a cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en el Proceso

Electoral Ordinario 2023-2024, o en su caso Extraordinario; así como a las mujeres que participen como propuestas de comunidades y colonias para la elección de las autoridades y colonias para la elección de las autoridades municipales en Ayutla de los Libres y Núu Savi, Guerrero.

Su duración será desde su aprobación por parte del máximo órgano de dirección de cada OPLE y hasta la conclusión del proceso electoral.

Ahora bien, el objetivo general de la Red de Mujeres Electas es consolidar una red de mujeres que hayan sido electas a cargos de elección popular durante los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2023-2024, que tenga como fin ser un mecanismo de comunicación en materia de VPMRG, intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones.

Los objetivos específicos de la Red de Mujeres Electas, son:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante el ejercicio del cargo para el que fueron electas durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, o en su caso Extraordinario y en los Procesos Electivos por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) 2023-2024
2. Brindar herramientas para detectar conductas de posible violencia política contra las mujeres en razón de género, orientarlas para presentar la denuncia correspondiente y brindar acompañamiento durante los procedimientos que se instauren.
3. Generar espacios de comunicación, intercambio de experiencias y apoyo entre mujeres en cargos de elección popular.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red así como de las denuncias que se presenten por violencia política contra las mujeres en razón de género.

La Red de Mujeres Electas se conformará por aquellas mujeres electas a un cargo de elección popular que resulten de las elecciones 2023-2024. Su vigencia será a partir de su aprobación por parte del máximo órgano de dirección de cada OPLE y hasta la culminación del periodo ejercicio del cargo del que hayan resultado electas.

Las líneas de acción y actividades descritas en el Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas (en adelante Programa Operativo), son enunciativas más no limitativas, considerando que el OPLE podrá realizar cualquier otra acción en beneficio de los derechos político-electorales de las mujeres en la búsqueda por garantizarles una vida libre de violencia de género.

En el Programa Operativo se prevé la elaboración de reportes por cada uno de los organismos públicos locales electorales que se adhieran a la misma, en los cuales se integrarán concentrados en que se analizará la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa; así como la elaboración y presentación de un informe final ante el Instituto Nacional Electoral (INE).

En tal virtud, **“LAS PARTES”** han decidido celebrar el presente convenio de colaboración, a fin de conjuntar sus esfuerzos y coordinar acciones conjuntas para materializar lo dispuesto en la disposición legal de previa alusión.

DECLARACIONES

I. De "EL IEPC GUERRERO":

I.1. Conforme a los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173 y 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG); es un organismo público local, autónomo, cuya función es garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia; encargado de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; se encuentra dotado de autonomía y es de carácter permanente, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

Además, es el encargado de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales, así como los procesos de participación ciudadana y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.

I.2. Que el artículo 174, fracciones I, II, IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señalan que son fines del "IEPC GUERRERO", entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

I.3. La **Maestra Luz Fabiola Matildes Gama**, Consejera Presidenta, como lo acredita mediante el acuerdo INE/CG1616/2021, de 26 de octubre de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, notificado mediante oficio INE/STCVOP/161/2021, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, tomando protesta de dicho cargo ante el Consejo General de "EL IEPC GUERRERO" el 27 de octubre de 2021.

I.4. En términos del artículo 189, fracciones II y XIII de la LIPEEG, la Consejera Presidenta tiene, entre otras atribuciones, la de representar legalmente a "EL IEPC GUERRERO", así como establecer los vínculos necesarios con las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

I.5. Por otra parte, El **Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz**, Secretario Ejecutivo, del Consejo General de "EL IEPC GUERRERO", como lo acredita con el acuerdo 010/SE/21-01-2015, de veintiuno de enero de dos mil quince, ratificado mediante acuerdo 009/SO/21-01-2016, de veintiuno de enero del dos mil dieciséis, y reelecto a través del acuerdo 011/SE/15-01-2021, de quince de enero de dos mil veintiuno, tomando la protesta de ley en las mismas fechas, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

I.6. Que de conformidad con el artículo 191 fracciones I y XIII de la LIPEEG, el Secretario Ejecutivo tiene, entre otras facultades, la de auxiliar al Consejo General y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como las demás que le sean conferidas por el ordenamiento previamente citado.

I.7. Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señalan como domicilio el ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Colonia El Porvenir, Código Postal 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. Declara “LA AMCEE”:

II.1. Que conforme al acta número 24872, de fecha 29 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una asociación civil, cuyo lema es «POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO» que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II.2. Que de acuerdo al artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; y, celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos.

II.3. Que las consejeras estatales electorales, **Maestra Fryda Libertad Licano Ramírez y Licenciada Graciela Díaz Vázquez** acreditan los cargos de Presidenta y Vicepresidenta de “LA AMCEE”, mediante el acta de la asamblea celebrada el día 22 de septiembre de 2023, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada asociación.

II.4. Que de acuerdo con los artículos 30 y 31 de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de la “LA AMCEE” se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación.

II.5. Que de acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, para los efectos del presente convenio, el domicilio de “LA AMCEE” será el lugar en donde resida la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ubicado en Ave. División del Norte 2104, col. Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1. Es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional, para el cumplimiento del

objeto del presente convenio.

III.2. Se reconocen recíprocamente su personalidad y su capacidad jurídica para la celebración y ejecución del presente convenio, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este convenio.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS:

Objeto del convenio

PRIMERA. Este convenio tiene por objeto establecer bases y acuerdos entre **“LAS PARTES”** para la incorporación de **“EL IEPC GUERRERO”** al **Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas**, a partir de la fecha de celebración de este instrumento jurídico. En la inteligencia de que la realización de las actividades que se proponen en el Programa Operativo, las cuales son enunciativas más no limitativas, no son estrictamente vinculantes para **“EL IEPC GUERRERO”**, sino precisamente optativas, atendiendo a la disposición de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente este Instituto, tomando en consideración que actualmente se encuentra en desarrollo el proceso electoral local 2023-2024.

Obligaciones de “EL IEPC GUERRERO”

SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente convenio, **“EL IEPC GUERRERO”** se compromete a:

- a) Aprobar el Programa Operativo en sesión que celebre la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación de **“EL IEPC GUERRERO”**; en el cual deberá de designar a la consejera electoral que coordine las redes en el estado, dicha coordinación deberá de recaer preferentemente en una asociada AMCEE.
- b) Adoptar el logotipo de la *Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas*, insertando el nombre de la entidad federativa Guerrero, procurando que con esto se unifique y se distinga;
- c) Con la finalidad de optimizar y reducir el esfuerzo institucional que implica la operatividad de las redes, se deberá de establecer un formato de adhesión a las redes, en el periodo del registro de candidaturas, con la leyenda referente al consentimiento de las candidatas para integrarse a la Red de Candidatas, así como de permanecer en la misma una vez electas, para integrar la Red de Mujeres Electas durante el ejercicio del cargo;
- d) Invitar a las candidatas y mujeres electas a integrarse a cada una de las redes y comunicarles en qué consiste la VPMRG y sus diversas manifestaciones, con apoyo

de diverso material ilustrativo, tales como dípticos, trípticos o infografías, además, deberá entregársele el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el Protocolo para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo, en los Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y la Guía de Actuación ante Violaciones de los Derechos Políticos-Electorales de las Mujeres en Razón de Género y por Discriminación Interseccional del IEPC Guerrero.

- e) Establecer contacto con las Secretarías de género (o sus equivalentes) de los partidos políticos con registro nacional y estatal para invitar a sus candidatas y a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a las redes en mención.
- f) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de VPMRG;
- g) Difundir información respecto al Programa Operativo y principalmente sobre VPMRG, en medios de comunicación, ruedas de prensa, foros o cápsulas informativas, entre otros. Para tal efecto se elaborarán videos en los cuales las consejeras de **"EL IEPC GUERRERO"** explicarán los aspectos esenciales de lo que es la violencia política de género y ante qué instancias se puede denunciar;
- h) Designar al personal de **"EL IEPC GUERRERO"** que se encargará de la orientación y atención cuando haya alguna situación que una candidata o mujer electa esté padeciendo posible VPMRG;
- i) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas las líneas telefónicas o correos electrónicos en las cuales podrán recibir orientación en materia de VPMRG;
- j) A través de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos de **"EL IEPC GUERRERO"**, dar seguimiento a través del monitoreo cuantitativo cualitativo en medios de comunicación impresos y electrónicos con la finalidad de detectar casos que puedan ser constitutivos de VPMRG durante las campañas electorales;
- k) Solicitar el consentimiento expreso de las candidatas para darles seguimiento durante sus campañas electorales, así como de las mujeres electas en el periodo del ejercicio de su cargo. Dicho consentimiento deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, y demás normativa que resulte aplicable.
- l) Orientar y atender a las candidatas y mujeres electas en los supuestos que consideren que pueden ser constitutivos de VPMRG y canalizarlas a las instancias correspondientes. Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará el formato modelo proporcionado por **"LA AMCEE"**, el cual **"EL IEPC GUERRERO"** adecuará a la legislación local respectiva sobre transparencia y protección de datos personales;

- m) Llevar un registro de los procedimientos especiales sancionadores sustanciados por “**EL IEPC GUERRERO**” en materia de VPMRG, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, o en su caso Extraordinario y el Proceso Electivo por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) 2023-2024.
- n) Compartir en el Micrositio de los Derechos Políticos y Electorales de las Mujeres Guerrerenses de “**EL IEPC GUERRERO**” y el sitio electrónico del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses, información relevante en materia de VPMRG;
- o) Generar un Grupo de WhatsApp de una sola vía, a fin de establecer una comunicación institucional con las candidatas, o bien, mujeres electas;
- p) Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMRG y su denuncia;
- q) Implementar la conmemoración del Día Naranja (25 de cada mes) a través de foros, conversatorios, conferencias, mesas de análisis, mesas de trabajo, infografías, cápsulas de video, podcast o cualquier otra acción, impulsando la participación política de las mujeres libres de violencia, con etiqueta a la AMCEE;
- r) Generar acciones para prevenir la VPMRG realizada por medios de comunicación;
- s) Contar con un protocolo para que, en caso de renuncia de candidaturas de mujeres, sea posible detectar la causa o causas que pudiesen ser con motivo de VPMRG;
- t) Contar con una línea telefónica y correo electrónico para recibir denuncias por VPMRG;
- u) Elaborar informes trimestrales de la Red de Candidatas que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG; y
- v) Elaborar informe final de la Red de Candidatas, una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario, o en su caso Extraordinario, y los Procesos Electivos por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres), 2023-2024.
- w) Establecer contacto con las Secretarías de género (O equivalentes) de los partidos políticos con registro nacional y local para invitar a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a la Red, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de pre-candidatas o candidatas.
- x) Entablar comunicación con cada mujer electa para invitarla a pertenecer a la Red respectiva, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de pre-candidatas o candidatas.
- y) Generar espacios de formación para el fortalecimiento de liderazgos políticos de mujeres electas.
- z) Generar espacios de formación de nuevas masculinidades a militancia de partidos políticos, personas servidoras públicas y ciudadanía en general.

- aa) Establecer un registro de los casos que pudieran constituir violencia política en contra de las mujeres electas durante el Proceso Electoral Ordinario, o en su caso Extraordinario y los Procesos Electivos por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) 2023-2024.
- bb) Elaborar informes trimestrales de la Red de Mujeres Electas, que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG.
- cc) Elaborar informe final de la implementación de la Red de mujeres electas.

Los anteriores compromisos son optativos, enunciativas más no limitativas.

Obligaciones de "LA AMCEE"

TERCERA. Para el cumplimiento del presente convenio, "LA AMCEE" se compromete a:

- a) Convocar a la consejera responsable designada por "EL IEPC GUERRERO" a las reuniones de trabajo que se celebren para tratar asuntos relacionados con el Programa Operativo;
- b) Comunicar a "EL IEPC GUERRERO", a través de la consejera responsable designada, la información necesaria para la realización de las acciones señaladas en la cláusula **SEGUNDA** de este convenio;
- c) Proporcionar a "EL IEPC GUERRERO" el formato modelo que se utilizará para documentar las situaciones que se lleguen a presentar respecto a hechos que puedan constituir violencia política contra la mujer en razón de género;
- d) Proporcionar a "EL IEPC GUERRERO" los formatos que se utilizarán para la elaboración de los reportes quincenales referidos en la cláusula **CUARTA** de este instrumento jurídico; y
- e) Comunicar a "EL IEPC GUERRERO" el contenido de los informes mensuales en que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, así como del informe final que se presente ante el Instituto Nacional Electoral.

Responsable de "EL IEPC GUERRERO"

CUARTA. "EL IEPC GUERRERO" designa como enlace responsable para efectos de este convenio, a la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, a la **Consejera Electoral Dulce Merary Villalobos Tlatempa**, quien además es asociada AMCEE.

Corresponderá a la consejera responsable:

- a) Elaborar reportes quincenales con base en los formatos propuestos por "LA AMCEE"; y
- b) Participar en las reuniones de trabajo que se celebren con "LA AMCEE" para tratar

temas relacionados con el Programa Operativo.

La Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, será responsable de colaborar con la consejera responsable y operar todos los trabajos relativos al Programa Operativo.

Aplicación de recursos presupuestales.

QUINTA. El presente convenio no implica transferencia o aportación de recursos presupuestales, por lo que cada una de “**LAS PARTES**” cubrirá con sus propios recursos los gastos que se generen con motivo de la realización de las acciones objeto de este convenio.

Relación laboral.

SEXTA. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “**LAS PARTES**” para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio continuar bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca o que lo haya contratado, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad.

Avisos y comunicaciones.

SÉPTIMA. “**LAS PARTES**” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito o vía electrónica con acuse de recibo, en los domicilios o correos electrónicos establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**” señalan los siguientes correos electrónicos autorizados para recibir dichas comunicaciones.

“**EL IEPC GUERRERO**”: presidencia@iepcgro.mx, dulce.villalobos@iepcgro.mx y igualdad.genero@iepcgro.mx

“**LA AMCEE**”: amceeacmx@gmail.com

Cualquier cambio de domicilio de “**LAS PARTES**” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este convenio.

Caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA. Queda expresamente pactado entre “**LAS PARTES**” que ninguna será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización de las acciones objeto de este convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, se restaurará la ejecución de las acciones pactadas.

Transparencia y protección de datos personales.

NOVENA. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y de reserva de toda la documentación e información que no sea de carácter público, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los reportes a que se refiere el inciso a) de la cláusula **CUARTA** de este convenio, se emitirán de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley 466 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente convenio.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de esta.

En caso de que cualquier persona servidora pública utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley.

Vigencia.

DÉCIMA. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, que será una vez que concluya el ejercicio del cargo de las mujeres que resulten electas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y en su caso un Proceso Electoral Extraordinario, y los Procesos Electivos por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) 2023-2024.

Modificaciones.

DÉCIMA PRIMERA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de “**LAS PARTES**”, a través de un convenio modificatorio, mismo que surtirá efectos a partir de su firma, sin que ello implique la extinción o novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

Terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA. “**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este convenio mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto la terminación anticipada.

En cualquier caso, “**LAS PARTES**” realizarán las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio y para concluir las acciones que estén en proceso de ejecución.

Interpretación y controversias.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo.

Propiedad intelectual.

DÉCIMA CUARTA. “**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos y dibujos industriales. Asimismo, acuerdan que los derechos patrimoniales de autor o de propiedad industrial que deriven de la ejecución del presente convenio de colaboración, pertenecerán a la parte cuyo personal los haya generado, debiendo dar el debido reconocimiento a las personas que intervinieron, de conformidad con la legislación aplicable. Si la producción se realizará conjuntamente, los derechos corresponderán a las partes que hayan tenido participación en el mismo.

Leído íntegramente el contenido del presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por duplicado en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Por “**EL IEPC GUERRERO**”



Maestra Luz Fabiola Matildes Gama
Consejera Presidenta

Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz
Secretario Ejecutivo

Por “**LA AMCEE**”



Maestra Fryda Libertad Licano Ramírez
Presidenta

Licenciada Graciela Díaz Vázquez
Vicepresidenta

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de colaboración y coordinación, celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., el día 31 de enero de 2024, documento que consta de 14 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.